

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Rad. 11001400305320220098300

1. Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 30 de junio de 2022, por parte del Acreedor Banco de Occidente, persona jurídica con domicilio principal en Bogotá con NIT. 890.300.279-4, así como la comunicación enviada al correo electrónico el 8 de julio de 2022, con certificación de acuse de recibo de Certimail, a Miguel Antonio Murcia Toro, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.745.127, deudor garante y propietario del vehículo de Placas FVS030 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, paralo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.
2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.
3. Reconocer personería jurídica como apoderado judicial del acreedor garantizado al Abogado Eduardo García Chacón, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 158 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>26- septiembre- 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--